

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-NOT-001	
	<b>NOTIFICACIONES</b>		Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 8 DE JUNIO DE 2022

**NOTIFICACION POR AVISO**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°3471**

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMENTEL**  
**DIRECCIÓN:**  
**CALLE 103 No. 12-86 ALTOS DE FONTANA**  
**FLORIDABLANCA**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:**

**“AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3471 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021”**

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 106 de la ley 1474 del 2011, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** del **AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3471 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021**, advirtiéndose que contra este **AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

La **NOTIFICACION POR AVISO**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACION POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA** del auto a Notificar, el cual obra en ONCE (11) folios.

**QUIEN NOTIFICA:**

  
**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**  
Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E)

  
*Proyectó/Elaboró:* Claudia Patricia Rivero Alarcón/profesional universitaria

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 1 de 11 Revisión 1

**AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3471**

Bucaramanga, 29 de enero del 2021

**VISTOS**

Entra al Despacho de la suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), quien actúa en esta calidad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 000239 del 7 de Diciembre de 2020 y en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución N° 00142 de 2020 del 05 de agosto del 2020, por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 403 del 16 de marzo 2020, el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No HF-016 del 2020, remitidos por parte del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a la Subcontraloria Municipal, el día 07 de septiembre del 2020, el cual está relacionado con la “ **INCONSISTENCIAS EN INVENTARIO FISICO DE BLOQUEADORES TIPO CEPO**”, lo cual produjo un daño fiscal por \$5.209.000 por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por lo cual se procede a proferir **AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de acuerdo a lo evidenciado en el presente, con radicado bajo el número **3471** teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

**HECHOS**

Por tal razón durante el presente trámite se determina la cuantificación del daño, así como identifica los posibles servidores públicos y/o particulares que hayan intervenido o contribuido a ello.

1. El 26 de mayo del 2020, el Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga procedió a desarrollar la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
2. El Equipo Auditor evidenció que para la vigencia 2019 la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, se realiza inventario físico de bloqueadores tipo cepo adquiridos por esta entidad y se observa que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga suscribió el contrato No. 354-2017 donde se adquirieron 200 unidades de bloqueo tipo CEPO discriminado de la siguiente manera.

*[Handwritten signature]*

98  
17

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-AU-007</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Página 2 de 11	Revisión 1

BLOQUEADOR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO+IVA	VALOR TOTAL+IVA
AUTOMOVIL	150	\$1.368.500	\$205.275.000
MOTOCICLETAS	50	\$618.000	\$30.940.000
TOTALES	200		\$236.215.000

Dicho seguimiento del inventario en físico de los bloqueadores se realizó el día 9 de abril del 2019 donde se puede apreciar la siguiente observación

- Se informa al comandante Carlos Alberto Sánchez Pimentel que de acuerdo a la verificación en campo del inventario de los cepos la oficina de control interno observo que no se encontraban los bloqueadores tipo cepo de las serio v102 y v 127 correspondientes a cepos de automóvil y M-038, M-041, M-046, M-047, M-050.

Mediante memorando 017 de 2019 con fecha del 09 de abril del 2019 se solicita al comandante Carlos Alberto Sánchez informar por los cepos anteriormente mencionados que no se ubicaron físicamente.

3. Mediante correo electrónico la Oficina Asesora de Control Interno con fecha de 17 de abril de 2019 manifiesta, al Director de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Secretaria General, sub director técnico, comandante Carlos Alberto Sánchez, que una vez alegado el inventario de cepos entregado por la alta dirección se solicita aclaración de manera inmediata en las inconsistencias encontradas en la relación de los cepos con los memorando entregados y cotejados con el inventario de cepos, por concepto de hurto, donde se manifiesta que es relación se certificó con las denuncias interpuestas en la fiscalía y el número de memorando no corresponde a la relación suministrada por la oficina jurídica. A la fecha de la presente auditoria por parte de la contraloría de Bucaramanga en el expediente no reposa informe del comandante Carlos Alberto Sánchez Pimentel, sobre la ubicación de los cepos anteriormente detallados.
4. En respuesta de la entidad se encuentra solo una denuncia al respecto del bloqueo tipo cepo No. M-050 denuncia N.47 con el radicado de envió 20180090610982 (05-09-18), radicado de proceso 68001-6008828-201803745 (24-09-18) fiscalía 6 local, los demás cepos informa la oficina de jefe jurídica no se encontró soporte de información enviada por la oficina de control vial.

*[Handwritten signature]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-007	
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 3 de 11	Revisión 1

### ENTIDAD AFECTADA Y COMPETENCIA.

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 04 del 2019, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, cuyo propósito es el registro de vehículos y conductores, el planeamiento y control del tránsito terrestre vehicular y la promoción de la educación de la seguridad vial con la finalidad de contribuir a una movilidad ágil, segura y legal.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue creada mediante acuerdo municipal 016 del 25 de agosto de 1980 como una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y de rentas propias con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

En materia presupuestal la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentra dentro del presupuesto general del Municipio compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden municipal –primer nivel- de conformidad con el normado en el Decreto No. 076 de 2005 - Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

Entonces, tal como lo establece la Constitución, la Ley 42 de 1993, ley 610 del 2000 y el decreto Ley 403/2020, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o

*[Handwritten signature]*

98  
13

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-AU-007</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Página 4 de 11	Revisión 1

particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

### PRUEBAS

Para el presente Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3471, otórguesele total valor probatorio a los documentos que se relacionan a continuación:

- Decreto 1082 de 2015
- Hojas de informe de auditoría regular No.041- 2020, donde se describen las observaciones, respuesta del ente de control, conclusiones y dictamen de Equipo Auditor.

### ANEXOS

- Hoja de vida SIGEP del agente Carlos Sánchez
- Cédula de ciudadana del agente Carlos Sánchez
- Certificación laboral
- Declaración de bienes y rentas
- Copia del manual de funciones del agente Carlos Sánchez.
- Póliza de responsabilidad de los servidores.

### VINCULACIÓN GARANTE

Así mismo se vinculará como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con NIT 860.002.184-6 de conformidad a la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS**, a favor DE **R.C.E DIRECTORES Y ADMINISTRADORES No.91**, por los amparos de: Directores y administradores públicos-perjuicios a terceros, muerte, incapacidad o insolvencia, responsabilidad por un juicio de responsabilidad fiscal, caución judicial y gastos de defensa y cuyo valor asegurado es la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.500.000.000.00)**.

*[Handwritten signature]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 5 de 11 Revisión 1

13:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La principal herramienta con que cuenta el Estado para determinar la Responsabilidad Fiscal es el proceso de Responsabilidad Fiscal, a través del cual se busca determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño patrimonial al Estado, el cual generalmente se produce como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal, lo cual implica en primer lugar, el lograr establecer la existencia de dicho daño objeto de estudio en las condiciones establecidas en el Artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, que Modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por **una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,** particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

De conformidad con la Ley, se constituye en una conducta **"antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal"**

### REQUISITOS PARA PROFERIR AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO.

En vista de lo anterior se procede a corroborar la existencia de los elementos que exige la Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, a voces del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403/2020, esto es, la existencia de daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 6 de 11 Revisión 1

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente, por los particulares cuando ellos administran el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal)<sup>1</sup>.

Respecto al Daño Patrimonial la Corte Suprema de Justicia expresa que:

*"Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria."<sup>2</sup>*

El Artículo 124 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 que Modifica el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 que Modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

***Igualmente se trae a colación lo dispuesto en la Sentencia C-840/01 que reza:***

***"GESTION FISCAL-Concepción constitucional/PATRIMONIO PUBLICO-Preservación y fortalecimiento***

***Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales***

1 Uriel Albberto Amaya Olaya, Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Universidad Externado de Colombia, Página 186  
2Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de abril de 1968, M.P. Fernando Hinestrosa.

*9-16-2*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-007	
	<b>AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		Página 7 de 11	Revisión 1

el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. **Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integridad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes.**

**GESTION FISCAL-Naturaleza y sentido**

**CONTROL FISCAL-Criterio selectivo/GESTION FISCAL-Elemento determinante de responsabilidad**

*Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólidum o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.*

*El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. La locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa.*

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 8 de 11 Revisión 1

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑO ANTIJURÍDICO-Infraactor

### RESPONSABILIDAD FISCAL-Grado de culpa

### RESPONSABILIDAD FISCAL-Objeto/RESPONSABILIDAD FISCAL-Indemnización integral/RESPONSABILIDAD FISCAL-Prescripción

*El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.*

### DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO-Intervención directa o contribución

*Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados". (La negrilla es nuestra)*

Para el caso en mención y con fundamento en las pruebas legalmente allegadas al proceso, se evidencia un daño fiscal a raíz de la pérdida de los cepos, por parte del agente almacenista Carlos Alberto Sánchez Pimentel, encargado de su cuidado, inventario y protección, quien tenía la obligación del **control de inventario** y supervisión del mismo. Además, tiene que controlar los stocks y las condiciones en las que éste se almacena. Decidiendo también la ubicación de la mercancía en el almacén, teniendo en cuenta las características de la misma y las manipulaciones que vaya a sufrir, es presuntamente responsable, por haber descuidado por su parte y haber causado el perjuicio al patrimonio público, por un valor de **\$5.209.000**, por falta de planeación y control a los CEPOS, por falta de conocimiento de los procedimientos o capacitación laboral lo cual conlleva que se presente una trasgresión al ejercicio y buen uso, cuidado de los bienes adquiridos por el municipio – Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para el caso concreto de los CEPOS.

### PRESUNTOS RESPONSABLES

Teniendo en cuenta lo señalado en la jurisprudencia y la Ley en lo que al daño y al proceso de responsabilidad fiscal respecta, la auditoría realizada el día 2020-05-10

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 9 de 11 Revisión 1

hallazgos No. HF-016-2020 Así las cosas, es procedente dar **APERTURA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, al determinarse indicios graves, para lo cual se vinculará a quien ostentaba la calidad de **JEFE OFICINA CONTROL VIAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para la época de los hechos Al Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMENTEL** identificado con cédula de ciudadanía número 13.447.361.

En razón de lo expuesto, ésta Subcontraloría, considera procedente Ordenar la **APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de la referencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, en virtud al daño fiscal, a la pérdida de CEPOS, se generó un daño fiscal en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.209.000)**, de los recursos de **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**.

Actuado excesiva negligencia o imprudencia inexcusables del ordenamiento jurídico o en una falta de aplicación de los conocimientos que le imponen su profesión u oficio, de los cuales se haya derivado la afectación del patrimonio público, no puede caber duda de que un daño producido al erario por una de las siguientes situaciones implica que el gestor fiscal ha obrado con **CULPA GRAVE**, como se vislumbra en el presente caso.

Por consiguiente, se deberá realizar las siguientes diligencias de **VERSIÓN LIBRE**:  
Dispóngase,

- Oír en **VERSIÓN LIBRE** y espontánea al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMENTEL**, con número de cédula 13.447.361, en su condición de **JEFE DE OFICINA CONTROL VIAL** (para la época de los hechos) lugar de notificación Calle 103 #12-86 Floridablanca – Santander. Teléfono: 3104806742.

### PROCEDIMIENTO

Finalmente, de acuerdo con las pruebas obrantes aquí, se evidencia unas presuntas actuaciones administrativas irregulares, por parte del **JEFE OFICINA CONTROL VIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, para la época de los hechos de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, como quiera que existe un Daño Patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.209.000)**, siendo por consiguiente de **UNICA INSTANCIA**, según lo establecido en el artículo 143 del decreto 403 del 16 de marzo 2020 que Modifica y adicionar dos parágrafos al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011. Ahora bien, toda vez que en esta etapa procesal aún no se encuentran determinados los elementos de la Responsabilidad Fiscal, el presente proceso habrá de seguir el **RITO ORDINARIO**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co6303777  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-007	
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Página 10 de 11	Revisión 1

- Artículos 267, 268, 271, 272 Y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto 403 del 16 de marzo de 2020. Artículo 4, 125
- Ley 610 de 2000
- Artículo 143 del decreto 403 del 16 de marzo 2020 que Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.
- Sentencia C-840/01
- y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto, esta Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E).

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE la APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO radicado bajo el No. 3471, por el daño fiscal ocasionado a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA en cuantía de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.209.000), contra el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMENTEL, con número de cédula 13.447.361, en su condición de JEFE DE OFICINA CONTROL VIAL de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente Auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y arts. 67 Y s.s., de la Ley 1437 de 2011, a la señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMENTEL, con número de cédula 13.447.361, en su condición de JEFE DE OFICINA CONTROL VIAL haciéndole saber que CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** TÉNGANSE como pruebas las practicadas en la Auditoria y las ordenadas en acápite de pruebas del presente auto radicado con el No. 3471 Así, como las demás pruebas que la Subcontralora Municipal (e) considere conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNIQUESE, el inicio de la presente investigación, Al señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero Juan Carlos Cárdenas, y al Jefe de Vigilancia Fiscal de la entidad de Control Fiscal el Dr. Ferley Guillermo González Ortiz, a la

*[Handwritten signature]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-007	
	<b>AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Página 11 de 11	Revisión 1

directora de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga  
Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve sobre la apertura  
del presente proceso fiscal y a la ASEGURADORA AXA  
COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ARTICULO QUINTO:** **SE ORDENA OFICIAR** a las diferentes entidades en búsqueda de bienes de las personas que aparezcan como presunto Responsable Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** **COMISIONAR** en servicio para el cumplimiento de la presente providencia a la Profesional Universitaria **CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN**, con el propósito de adelantar el correspondiente proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. **3471**, por lo cual queda facultada para practicar y allegar pruebas relacionadas en la parte considerativa del presente proveído.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**  
**SUBCONTRALORA DE BUCARAMANGA (E)**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-CON-001</b>	
	<b>CONSTANCIA</b>	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, Ocho (8) de junio de 2022

**CONSTANCIA**

La Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), deja constancia que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*, el día ocho (8) de junio de 2022 se fijó en la página web y en la cartelera de la Entidad, el Aviso de notificación proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado N° 3471, junto con la copia del Auto de Apertura de fecha 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo establecido en la Ley, la notificación se considerará surtida el día quince (15) de junio de 2022

  
**CLAUDIA PATRÍCIA RIVERO ALARCON**  
**SUBCONTRALORA ENCARGADA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**